



**RECTIFICACIÓN DEL CONTRATO DIRECTO “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN  
EN ALBERGUE MUNICIPAL”**

**ENTRE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN**

Y

**LUIS EDUARDO MOYA GONZÁLEZ**

En Buin, a 24 de Julio de 2019, entre **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN**, Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.072.500-2, representada legalmente por su Alcalde, don Miguel Araya Lobos, funcionario público, Cédula Nacional de Identidad N° , ambos con domicilio para estos efectos en calle Carlos Condell N° 415, comuna de Buin, Santiago, en adelante e indistintamente “**LA MUNICIPALIDAD**”; y don **LUIS EDUARDO MOYA GONZÁLEZ**, Cédula Nacional de Identidad N° , con domicilio para estos efectos en calle N° , , en adelante e indistintamente “**EL PROVEEDOR**”, quienes de mutuo acuerdo han convenido la presente rectificación de la contratación directa que a continuación se pasan a exponer:

**PRIMERO:** Que con fecha 10 de julio de 2019, las partes comparecientes firmaron el Contrato Directo para la prestación del SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN ALBERGUE MUNICIPAL, lo que contempla la cena y desayuno para 40 personas en situación de calle.

**SEGUNDO:** Que por medio del presente acto las partes comparecientes vienen en rectificar el nombre del proveedor en los términos que se establecen en la cláusula siguiente:

**TERCERO:** Que, en lo que respecta al nombre del proveedor, donde dice: “Luis Eduardo González Moya”; debe decir: “Luis Eduardo Moya González”.

**CUARTO:** Se deja establecido que en no lo rectificado por el presente instrumento, se aplican plenamente las cláusulas del contrato original. Se hace presente que la rectificación se entiende formar parte integrante del contrato rectificado.



**QUINTO:** La personería de don Miguel Araya Lobos para actuar en nombre y representación de la Municipalidad de Buin, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde y Concejales, de fecha 29 de noviembre de 2016, del Primer Tribunal Electoral de la región Metropolitana

**SEXTO:** El presente contrato se suscribe en 3 (tres) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Fundación y los restantes en poder de la Municipalidad.



ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE BUIN

LUIS EDUARDO MOYA GONZÁLEZ

JURIDICA	DIDEKO	CONTROL	SECMU
Buin	Buin	Buin	Contrato N° 60 30 III 2019

PGM

Distribución:

- Proveedor.
- SECMU.
- Archivo Jurídica.



**CONTRATO DIRECTO**  
**ENTRE**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN**  
**Y**  
**LUIS EDUARDO GONZÁLEZ MOYA**

En Buin, a 10 de Julio de 2019, entre **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN**, Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.072.500-2, representada legalmente por su Alcalde (s), don Juan Astudillo Araya, funcionario público, cédula nacional de identidad N° , ambos con domicilio para estos efectos en calle Carlos Condell N° 415, comuna de Buin, Santiago, en adelante e indistintamente “**LA MUNICIPALIDAD**”; y don **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ MOYA**, Cédula Nacional de Identidad N° , con domicilio para estos efectos en calle N° , en adelante e indistintamente “**EL PROVEEDOR**”; vienen en celebrar el presente contrato de conformidad con las cláusulas que a continuación se pasan a exponer:

**PRIMERO:** La **MUNICIPALIDAD** es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural, siendo ello así, según lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el ámbito de su territorio, pueden desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la Asistencia Social, así como el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

**SEGUNDO:** Que, en lo que respecta al marco normativo aplicable, cabe mencionar que este se encuentra contenido por el artículo 10 N° 7 letra I), del Reglamento de la Ley N° 19.886, aprobado por Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece lo siguiente: “Circunstancias en que procede la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa: La Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa proceden, con carácter de excepcional, en las siguientes circunstancias: Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo”.

**TERCERO:** Que, la presente contratación se fundamenta a partir de los siguientes antecedentes tenidos a la vista, a saber, 1) el Decreto Alcaldicio TC. N° 168, de fecha 3 de julio de 2019, que declara inadmisibles las ofertas y decretó desierto el proceso de licitación anterior, correspondiente al N° 2723-25-LE19; 2) El informe de la Comisión Evaluadora, también de fecha 3 de julio de 2019; 3) La resolución del acta de deserción, de la aludida Adquisición N° 2723-25-LE19, de fecha 5 de julio de 2019, correspondiente al Servicio de Alimentación, para personas en situación de calle, plan de invierno, descargada del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl); y 4) el Memorándum N° 600, de fecha 9 de julio de 2019, la Unidad Jurídica de la Municipalidad, se corrobora la existencia de la documentación que justifica de forma efectiva la aplicación de la aludida causal establecida en el artículo 10 letra I) de la Ley N° 19.886.



**CUARTO:** La presente contratación comprende el servicio de alimentación del Albergue Municipal, ubicado en calle José Miguel Carrera N° 433, las Turbinas, comuna de Buin, lo que contempla la cena y desayuno para 40 personas en situación de calle.

**QUINTO:** Que, el precio asociado al presente contrato asciende a la suma única y total de \$15.660.400 (quince millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos) IVA incluido. Suma que se solucionará con fondos del Ministerio de Desarrollo Social, mediante 4 estados de pago mensuales, correspondiente a 21 días del mes de julio, 31 días del mes de agosto, 30 días del mes septiembre, y 12 días del mes de octubre, del presente año 2019.

Cabe señalar que el precio convenido será pagado por parte de la Municipalidad de Buin, una vez que la Unidad Técnica señalada en la cláusula novena del presente contrato, haya emitido un informe previo y favorable, lo que se debe realizar por cada estado de pago, el cual contendrá como exigencia que los servicios efectivamente se hayan prestado.

Dicha circunstancia se acreditará mensualmente por medio de un acta de aceptación del servicio requerido, que elaborará la unidad técnica del presente contrato.

El monto individualizado en el primer párrafo de esta cláusula se pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la factura respectiva, en la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad.

**SEXTO:** El presente contrato tendrá vigencia a contar del 10 de julio de 2019, hasta el día 12 de octubre de 2019, ambas fechas inclusive.

**SÉPTIMO:** La Municipalidad de Buin podrá modificar el presente Contrato mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio fundado, previo acuerdo de ambas partes, produciendo sus efectos a contar de la total tramitación del acto administrativo correspondiente. Las modificaciones al contrato, podrán realizarse para el mejor cumplimiento de la prestación de los servicios establecidos en la cláusula segunda del presente instrumento.

**OCTAVO:** La Municipalidad de Buin aplicará las siguientes multas por incumplimiento de lo establecido en los Términos Técnicas de referencia de la presente contratación:

1. No entrega del servicio de alimentación; 0.5 UF por evento.
2. Diferencia entre el servicio de alimentación contratado con el entregado en el Albergue: 0.5 UF por evento:

**NOVENO:** Para todos los efectos de este Contrato se considerará que las siguientes causales, cuya enumeración en ningún caso es taxativa, podrán justificar la modificación y/o terminación administrativa del contrato:

1. No cumplimiento de 3 días en la entrega de la alimentación a los usuarios del Albergue.
2. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
3. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.



4. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
5. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
6. Registrar saldos insoluto de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
7. Si el monto acumulado por concepto de una misma multa supera el 5% del valor total del contrato y/o si el total de las multas acumuladas superan el 10% del valor total del contrato.

**DÉCIMO:** Detectada una situación que amerite la aplicación de una multa, la Unidad Técnica notificará inmediatamente de ello al proveedor, vía correo electrónico, informándole sobre la causal invocada para dichos efectos. A contar de dicha notificación, el proveedor dispondrá del plazo de tres días para interponer recurso de reconsideración por escrito ante el Director de la Unidad Técnica, acompañando todos los antecedentes. Vencido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la multa por medio de una resolución fundada.

Si el proveedor ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la Unidad Técnica estudiará las razones invocadas en la reposición, y resolverá su aceptación o rechazo dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de su presentación, a través de la dictación de una resolución fundada, en la cual deberá detallarse el contenido y las características que justifican la aplicación de la multa.

La indicada resolución deberá notificarse al proveedor por correo electrónico o carta certificada. Si no se resuelve dentro del plazo señalado se considerará rechazada.

Dentro del plazo de tres días contados desde la notificación de dicha determinación, el proveedor podrá deducir un recurso de apelación ante el Alcalde, debiendo acompañar todos los antecedentes que justifiquen eliminar y/o anular la respectiva resolución. El Alcalde dispondrá del mismo tiempo para resolver el citado recurso. Si no se pronuncia dentro del plazo se entiende rechazada la apelación, sin ulterior recurso.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, no se aplicará la multa y/o el término del contrato en caso de acreditarse por el proveedor la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMO PRIMERO:** Detectada una situación que amerite la aplicación de una causal de término anticipado, la Unidad Técnica notificará inmediatamente de ello al proveedor, vía correo electrónico, informándole sobre la causal invocada para dichos efectos. A contar de dicha notificación el proveedor dispondrá del plazo de tres días para interponer recurso de reconsideración por escrito ante el Director de la Unidad Técnica, acompañando todos los antecedentes. Vencido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que se hayan presentado descargos, se remitirán los antecedentes al Alcalde para la dictación del decreto correspondiente.

Si el proveedor ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la Unidad Técnica omitirá pronunciamiento, remitiendo, de inmediato, los antecedentes al Alcalde, para su resolución.



Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, no se aplicará el término anticipado del contrato en caso de acreditarse por el proveedor la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La Unidad Técnica de la contratación será la Dirección de Desarrollo Comunitario, de la Municipalidad de Buin, la que deberá designar para todos los efectos a que haya lugar un Inspector Técnico del Servicio, debiendo ser designado como tal por Decreto Alcaldicio.

**DÉCIMO TERCERO:** Los gastos que el presente contrato origine deberán ser imputados a la cuenta 214.05.96.044.017. "Albergue con asistencia en Calle".

**DÉCIMO CUARTO:** Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen a los Órganos de la Administración del Estado, el presente contrato deberá ser aprobado por medio de la dictación del correspondiente acto administrativo

**DÉCIMO QUINTO:** Las partes fijan su domicilio en la comuna de Buin para todos los efectos derivados en este contrato y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO SEXTO:** La personería de don Juan Astudillo Araya para actuar en nombre y representación de la Municipalidad de Buin, consta en el Decreto Alcaldicio N° 2141, de fecha 10 de julio de 2019.

**DÉCIMO SEPTIMO:** El presente contrato se suscribe en 3 (tres) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Fundación y los restantes en poder de la Municipalidad.



JUAN ASTUDILLO ARAYA

ALCALDE (S)

I. MUNICIPALIDAD DE BUIN



LUIS EDUARDO GONZÁLEZ MOYA



PGM  
Distribución:

- Proveedor.
- SECMU.
- Archivo Jurídica.

24 JUL 2019